

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Resolución de 04/04/2019, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se realiza la convocatoria en 2019, para la concesión de subvenciones para la submedida 13.1, indemnizaciones en zonas de montaña, y para la submedida 13.2 indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020. Extracto BDNS (Identif.): 448147. [2019/3623]**

Extracto de la Resolución de 04/04/2019, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se realiza la convocatoria en 2019, para la concesión de subvenciones para la submedida 13.1, Indemnizaciones en zonas de montaña, y para la submedida 13.2 Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020

BDNS (Identif.): 448147

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 .a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacionales de subvenciones

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios:

a) Los agricultores activos, personas físicas, que a su vez ostenten la condición de ser ATP.

Para el caso de jóvenes agricultores incorporados a la actividad agraria en los 24 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la Orden de bases reguladoras por medio de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, se exceptuara el requisito de la renta agraria para la consideración de ATP. Sera justificado con el Alta censal de la Agencia Tributaria y Alta en el régimen correspondiente en la Seguridad Social, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Las sociedades agrarias de transformación (SAT), cooperativas agrarias o explotaciones de titularidad compartida, titulares de una explotación agraria calificada de prioritaria, que se comprometan a desarrollar sus actividades agrarias conforme a la normativa europea.

Segundo. Objeto

Es objeto de la presente Resolución convocar para el año 2019 la ayuda de la medida establecida en la Orden de 25 de enero de 2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, relativa a la ayuda al desarrollo rural prevista en la medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 denominada Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas(DOCM nº 22 de 31 de enero de 2018) de acuerdo con la modificación dada por la Orden 48/ 2019 de 14 de marzo (DOCM nº 57 de 21 de marzo de 2019 ), medida que se desglosa en las siguientes submedidas:

- Submedida 13.1. Indemnizaciones en zonas de montaña.
- Submedida 13.2. Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas.

Tercera. Bases reguladoras.

Orden 6/2018, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, relativa a la ayuda al desarrollo rural prevista en la medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 denominada Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas(DOCM nº 22 de 31 de enero de 2018

#### Cuarto. Cuantía.

##### Para Submedida 13.1. Indemnizaciones en zonas de montaña

- a) El importe de la ayuda se fija en 66 euros/ha.
- b) Este importe base se irá reduciendo mediante la aplicación de un coeficiente reductor que dependerá del tamaño de la explotación. Los coeficientes reductores a aplicar según los tramos de superficie de la explotación serán:
  - Las primeras 5 hectáreas, coeficiente de 1,00.
  - Superficie mayor de 5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas, coeficiente de 0,75.
  - Superficie mayor de 25 hectáreas y menor o igual a 50 hectáreas, coeficiente de 0,50.
  - Superficie mayor de 50 hectáreas y menor o igual a 80 hectáreas, coeficiente de 0,25.
  - Superficie mayor de 80 hectáreas, coeficiente de 0,00.
- c) El cálculo de la ayuda se efectuará aplicando la fórmula contenida en el Anexo V de las Bases reguladoras.

##### Para Submedida 13.2. Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas

- a) El importe de la ayuda se fija en 50 euros/ha.
- b) Este importe base se irá reduciendo mediante la aplicación de un coeficiente reductor que dependerá del tamaño de la explotación. Los coeficientes reductores a aplicar según los tramos de superficie de la explotación serán:
  - Las primeras 5 hectáreas, coeficiente de 1,00.
  - Superficie mayor de 5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas, coeficiente de 0,75.
  - Superficie mayor de 25 hectáreas y menor o igual a 50 hectáreas, coeficiente de 0,50.
  - Superficie mayor de 50 hectáreas y menor o igual a 80 hectáreas, coeficiente de 0,25.
  - Superficie mayor de 80 hectáreas, coeficiente de 0,00.
- c) El cálculo de la ayuda se efectuará aplicando la fórmula contenida en el Anexo V de las Bases reguladoras.

#### Quinto. Plazo presentación solicitudes.

Las solicitudes de las ayudas contempladas en esta Resolución se presentará de conformidad con lo dispuesto en la Orden correspondiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2019, su forma y plazo de presentación.

#### Sexto. Otros datos.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es la de concurrencia competitiva en modalidad de prorrateo.

En caso de no existir disponibilidades presupuestarias suficientes para atender a todas las solicitudes de ayuda que sean admisibles, se calculará un coeficiente de prorrateo en base al presupuesto total esta convocatoria dividido por la ayuda total que resulte de aplicar, según proceda, el artículo 8 o 12 de la Orden de bases reguladoras. La ayuda individual se multiplicará por este coeficiente de prorrateo.

Toledo, 4 de abril de 2019

El Director General de Desarrollo Rural  
JOSÉ MANUEL MARTÍN APARICIO

#### TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE ABRIL DE 2019

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece en su artículo 31 las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

El Reglamento (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

El Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

El Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, aprobado al amparo de la legislación europea, establece las razones para la intervención, con el objetivo de evitar el abandono de la tierra, por lo que se hacen necesarias ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales significativas, que indemnicen por los costes adicionales y la pérdida de ingresos en los que incurren los agricultores que continúan con la actividad agraria en estas zonas. El abandono de la tierra tiene consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente. Estos pagos contribuirán a mantener y a promover los sistemas de producción sostenibles.

La medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha denominada “Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” se implementará a través de la submedida 13.1 “Indemnizaciones en zonas de montaña” y de la submedida 13.2 “Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas”, para conseguir las finalidades expuestas. En definitiva, las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales deben contribuir, a través de un uso continuado de las tierras agrícolas, a preservar la biodiversidad y los paisajes, luchar contra el abandono de la actividad agraria y mantener prácticas respetuosas con el medioambiente.

Las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en las zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales significativas deben contribuir, a través de un uso continuado de las tierras agrícolas, a preservar la biodiversidad y los paisajes, luchar contra el abandono de la actividad agraria y mantener prácticas respetuosas con el medioambiente.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, establece la solicitud única anual de ayudas como medio para que el beneficiario pueda presentar su solicitud para todos los regímenes de pagos directos que considere así como las ayudas al desarrollo rural financiadas con cargo al Feader.

En la Orden 6/2018, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la submedida 13.1 Indemnizaciones en zonas de montaña y la submedida 13.2 Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020.

La Orden 48/2019, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural modifica la Orden de 25 de enero de 2018 en lo relativo al procedimiento de concesión que será por concurrencia competitiva en modalidad de prorrateo para que en caso de que no exista disponibilidad presupuestaria suficiente para atender a todas las solicitudes de ayuda que sean admisibles.

En su virtud, dispongo:

#### Capítulo I: Disposiciones de carácter general

##### Primera. Objeto.

Es objeto de la presente Resolución convocar para el año 2019 la ayuda de la medida establecida en la Orden de 25 de enero de 2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, relativa a la ayuda al desarrollo rural prevista en la medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 denominada Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (DOCM nº 22 de 31 de enero de 2018) de acuerdo con la modificación dada por la Orden 48/ 2019 de 14 de marzo (DOCM nº 57 de 21 de marzo de 2019 ), medida que se desglosa en las siguientes submedidas:

- Submedida 13.1. Indemnizaciones en zonas de montaña.
- Submedida 13.2. Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas.

##### Segunda. Finalidad.

Contribuir, a través de un uso continuado de las tierras agrícolas, a preservar la biodiversidad y los paisajes, luchar contra el abandono de la actividad agraria y mantener prácticas respetuosas con el medio ambiente.

## Tercera. Financiación

1. Las ayudas de esta convocatoria serán cofinanciadas por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en los porcentajes establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014/2020, que son el 17,5, 7,5 y 75% respectivamente.

2. El gasto correspondiente a esta ayuda se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 21030000G/718A/4731L, Fondo 0000000200 y FPA 0000000200, o su equivalente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

3. Para esta convocatoria de ayudas, el crédito disponible distribuido por submedidas y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente es el siguiente:

Submedida	Anualidad		Total
13.1	2020	Fondo 0000000200	4.455.000,00
13.1	2020	FPA 0000000200	945.000,00
		Subtotal 13.1	5.400.000,00
13.2	2020	Fondo 0000000200	13.948.825,00
13.2	2020	FPA 0000000200	2.958.841,67
		Subtotal 13.2	16.907.666,67
Total Convocatoria			22.307.666,67

4. La distribución presupuestaria indicada tiene carácter estimativo, por lo que cualquier alteración de su distribución entre las diferentes líneas de ayuda de la aplicación presupuestaria no precisará de una nueva convocatoria, pero si de su publicación previamente a la resolución de concesión y de la modificación en el expediente de gasto correspondiente.

## Cuarta. Procedimiento de concesión. Instrucción y resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es la de concurrencia competitiva en modalidad de prorrateo.

En caso de no existir disponibilidades presupuestarias suficientes para atender a todas las solicitudes de ayuda que sean admisibles, se calculará un coeficiente de prorrateo en base al presupuesto total esta convocatoria dividido por la ayuda total que resulte de aplicar, según proceda, el artículo 8 o 12 de la Orden de bases reguladoras. La ayuda individual se multiplicará por este coeficiente de prorrateo.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Servicio competente en materia de desarrollo rural de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial, realizará controles administrativos, y en su caso, los de campo para determinar si se cumplen los requisitos para ser beneficiario y las condiciones de admisibilidad.

3. La persona titular de la Dirección General con competencias en desarrollo rural, resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo mencionado, los peticionarios podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. La notificación de la resolución se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2019, su forma y plazo de presentación.

5. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural conforme a lo

establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El derecho a percibir la subvención se adquiere con la resolución de concesión.

Capítulo II. Disposiciones Específicas Para la Submedida 13.1 de indemnizaciones en zonas de montaña.

Quinta. Finalidad y ámbito de aplicación

Las ayudas reguladas en la submedida 13.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha relativas a Indemnizaciones en zonas de montaña tienen como finalidad compensar la renta de los agricultores activos que ejerzan su actividad agraria en las zonas delimitadas como de montaña, ya que para mantener tal actividad tienen que incurrir en una serie de costes adicionales y sufrir una serie de pérdidas de ingresos como consecuencia de los condicionantes físicos y climáticos inherentes a estas zonas a los que deben hacer frente.

A los efectos de la presente Resolución se consideran zonas de montaña las superficies de los términos municipales que se relacionan en el Anexo I de las Bases reguladoras.

Sexta. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios:

a) Los agricultores activos, personas físicas, que a su vez ostenten la condición de ser ATP.

Para el caso de jóvenes agricultores incorporados a la actividad agraria en los 24 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la Orden de bases reguladoras por medio de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla – La Mancha 2014-2020, se exceptuara el requisito de la renta agraria para la consideración de ATP. Sera justificado con el Alta censal de la Agencia Tributaria y Alta en el régimen correspondiente en la Seguridad Social, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Las sociedades agrarias de transformación (SAT), cooperativas agrarias o explotaciones de titularidad compartida, titulares de una explotación agraria calificada de prioritaria, que se comprometan a desarrollar sus actividades agrarias conforme a la normativa europea.

2. Para optar a la condición de beneficiario deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación agraria ubicada en el territorio de Castilla-La Mancha que reúna los requisitos establecidos en el apartado séptimo de la Orden de bases reguladoras.

b) Comprometerse a cumplir con los requisitos legales de gestión y con las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de primas de desarrollo rural.

c) El titular de la superficie acogida a las ayudas debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

d) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

e) En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

3. De conformidad con el artículo 12.1.g) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero) la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social sustituirá a la certificación. Asimismo se acreditará por declaración responsable las circunstancias previstas en los restantes apartados.

4. Mantendrá la consideración de beneficiario el solicitante que cumpliendo los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acceda posteriormente a una pensión de jubilación.

Séptima. Requisitos de las explotaciones.

1. Para poder optar a las ayudas la explotación agraria deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una superficie agraria útil mínima de 2 hectáreas localizada en los términos municipales considerados como zonas de montaña en Castilla la Mancha, según el Anexo I de las Bases reguladoras.

No serán admisibles las superficies en las cuales no se realicen labores de mantenimiento, así como las indicadas en Sigpac como cultivo abandonado.

b) En el caso de explotaciones ganaderas, la carga ganadera mínima será de 0,20 UGM por hectárea de superficie forrajera y la máxima de 1 UGM por hectárea de superficie forrajera. El número de UGM se determinará haciendo la media de los datos de la explotación tomados todos los días 15 de cada mes durante toda la campaña para aquellas especies cuya base de datos disponga de un censo diario y, para el resto, según el dato de la última declaración censal inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda. En el caso de nueva incorporación a la actividad ganadera durante la campaña, la carga ganadera de la explotación se calculará sobre el período en que se haya estado de alta en el censo ganadero correspondiente.

2. Los sistemas de explotación en regadío quedan excluidos de las ayudas.

Octava. Cuantía de las ayudas.

a) El importe de la ayuda se fija en 66 euros/ha.

b) Este importe base se irá reduciendo mediante la aplicación de un coeficiente reductor que dependerá del tamaño de la explotación. Los coeficientes reductores a aplicar según los tramos de superficie de la explotación serán:

- Las primeras 5 hectáreas, coeficiente de 1,00.
- Superficie mayor de 5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas, coeficiente de 0,75.
- Superficie mayor de 25 hectáreas y menor o igual a 50 hectáreas, coeficiente de 0,50.
- Superficie mayor de 50 hectáreas y menor o igual a 80 hectáreas, coeficiente de 0,25.
- Superficie mayor de 80 hectáreas, coeficiente de 0,00.

c) El cálculo de la ayuda se efectuará aplicando la fórmula contenida en el Anexo V de las Bases reguladoras.

Capítulo III. Disposiciones Específicas para la submedida 13.2 de Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas.

Novena. Finalidad y ámbito de aplicación

Las ayudas reguladas en la submedida 13.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha relativas a Indemnizaciones en zonas con limitaciones naturales significativas tienen como finalidad compensar la renta de los agricultores activos que ejerzan su actividad agraria en las zonas con limitaciones naturales significativas, ya que para mantener tal actividad tienen que incurrir en una serie de costes adicionales y sufrir una serie de pérdidas de ingresos como consecuencia de los condicionantes físicos y climáticos inherentes a estas zonas a los que deben hacer frente.

A los efectos de la presente Resolución se consideran zonas con limitaciones naturales significativas las superficies de los términos municipales que se relacionan en el Anexo II de las Bases reguladoras.

Décima. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios:

a) Los agricultores activos, personas físicas, que a su vez ostenten la condición de ser ATP.

Para el caso de jóvenes agricultores incorporados a la actividad agraria en los 24 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la Orden de bases reguladoras por medio de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, se excepcionara el requisito de la renta agraria para la consideración de ATP. Sera justificado con el Alta censal de la Agencia Tributaria y Alta en el régimen correspondiente en la Seguridad Social, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Las sociedades agrarias de transformación (SAT), cooperativas agrarias o explotaciones de titularidad compartida, titulares de una explotación agraria calificada de prioritaria, que se comprometan a desarrollar sus actividades agrarias conforme a la normativa europea.

2. Para optar a la condición de beneficiario deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación agraria ubicada en el territorio de Castilla-La Mancha que reúna los requisitos establecidos en el apartado undécimo de la presente Resolución.
- b) Comprometerse a cumplir con los requisitos legales de gestión y con las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de primas de desarrollo rural.
- c) El titular de la superficie acogida a las ayudas debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- d) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- e) En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

3. De conformidad con el artículo 12.1.g) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero) la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social sustituirá a la certificación. Asimismo se acreditará por declaración responsable las circunstancias previstas en los restantes apartados.

4. Mantendrá la consideración de beneficiario el solicitante que cumpliendo los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acceda posteriormente a una pensión de jubilación.

Undécima. Requisitos de las explotaciones.

1. Para poder optar a las ayudas la explotación agraria deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una superficie agraria útil mínima de 2 hectáreas localizada en los términos municipales considerados como zonas con limitaciones naturales significativas en Castilla la Mancha, según el Anexo II de las Bases reguladoras. No serán admisibles las superficies en las cuales no se realicen labores de mantenimiento, así como las indicadas en Sigpac como cultivo abandonado.
- b) En el caso de explotaciones ganaderas, la carga ganadera mínima será de 0,20 UGM por hectárea de superficie forrajera y la máxima de 1 UGM por hectárea de superficie forrajera. El número de UGM se determinará haciendo la media de los datos de la explotación tomados todos los días 15 de cada mes durante toda la campaña para aquellas especies cuya base de datos disponga de un censo diario y, para el resto, según el dato de la última declaración censal inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda. En el caso de nueva incorporación a la actividad ganadera durante la campaña, la carga ganadera de la explotación se calculará sobre el período en que se haya estado de alta en el censo ganadero correspondiente.

2. Los sistemas de explotación en regadío quedan excluidos de las ayudas.

Duodécima. Cuantía de las ayudas.

- a) El importe de la ayuda se fija en 50 euros/ha.
- b) Este importe base se irá reduciendo mediante la aplicación de un coeficiente reductor que dependerá del tamaño de la explotación. Los coeficientes reductores a aplicar según los tramos de superficie de la explotación serán:
  - Las primeras 5 hectáreas, coeficiente de 1,00.
  - Superficie mayor de 5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas, coeficiente de 0,75.

- Superficie mayor de 25 hectáreas y menor o igual a 50 hectáreas, coeficiente de 0,50.
  - Superficie mayor de 50 hectáreas y menor o igual a 80 hectáreas, coeficiente de 0,25.
  - Superficie mayor de 80 hectáreas, coeficiente de 0,00.
- c) El cálculo de la ayuda se efectuará aplicando la fórmula contenida en el Anexo V de las Bases reguladoras.

#### Capítulo IV. Disposiciones Comunes.

##### Decimotercera. Forma de presentación, plazo de las solicitudes y documentación a aportar:

1.- Las solicitudes de las ayudas contempladas en esta Resolución se presentará de conformidad con lo dispuesto en la Orden correspondiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2019, su forma y plazo de presentación.

2.- Junto a la Solicitud de ayuda se deberá aportar la siguiente documentación:

2.1 Copia de la última Declaración disponible del Impuesto de Renta de las Personas Físicas (IRPF) del solicitante de la ayuda a fecha de finalización de presentación de solicitudes, que esté correctamente firmada y validada por la AEAT, y siempre que se cumpla cualquiera de las dos condiciones siguientes:

- 1º) Declaración conjunta con rendimientos de trabajo.
- 2º) Existencia de ingresos por Incapacidad Temporal.

En ambos casos se deberá adjuntar el/los certificado/s de la/s empresa/s, o de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el/los que se acredite la imputación de tales rendimientos al titular y/o cualquier miembro de la unidad familiar.

2.2 Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o informe de Vida Laboral que acredite que el titular de la solicitud está afiliado al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o Autónomo por la rama agraria.

2.3 En caso de que la solicitud sea formulada por un tercero, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

3. En situaciones diferentes a las contempladas en el punto 2.2 de este artículo, no será necesaria la presentación de los documentos de las Administraciones anteriormente mencionadas, siempre y cuando el solicitante autorice a la Consejería de Agricultura, a recabar información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre los datos relativos a su declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2016, así como de la Tesorería General de la Seguridad Social.

##### Decimocuarta. Reintegros.

1. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las comprobadas, se aplicarán las reducciones y/o sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2. Asimismo será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo, relativo entre otras cuestiones a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de otros compromisos u obligaciones. Se aplicará también el artículo 35 del Reglamento mencionado en el caso de irregularidades cometidas intencionadamente.

3. La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a las reducciones reglamentarias que correspondan.

4. Igualmente si el beneficiario de la ayuda o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, procederá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o al reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses correspondientes.



5. Asimismo, para todas aquellas cuestiones no señaladas expresamente en el artículo 19 de la Orden de bases reguladoras, se aplicará supletoriamente el Reglamento Delegado referido en los apartados anteriores.

6. En los casos de exclusión total o parcial de la ayuda, el beneficiario estará obligado a reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

7. Además, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos del artículo 37 a), e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los restantes supuestos del artículo 37 con los límites de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, de manera que si se superan procederá el reintegro total.

Decimoquinta. Devolución voluntaria.

Cuando concurren algunas de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES36 2105 3648 35 3400001803, especificando el concepto devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a la línea agroambiental en cuestión. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Decimosexta. Publicidad de las ayudas e información a los beneficiarios.

A efectos de la publicidad de las ayudas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Eficacia de la Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias.

La Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias, tendrá eficacia desde que se inscriba en el registro de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a partir de lo cual se harán de oficio los cambios en todos los registros necesarios. Las resoluciones que se produzcan una vez terminado el plazo de presentación de la solicitud unificada, surtirán efecto a partir de la campaña siguiente.

Disposición transitoria única. Ayuda a zonas que fueron subvencionables en el anterior periodo.

De conformidad con el apartado 5º del artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 se podrán conceder pagos en virtud de esta submedida hasta 2020 a los beneficiarios de zonas que fueron subvencionables en virtud del artículo 36, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 durante el periodo de programación 2007-2013. La cuantía y los municipios que podrán acogerse a estos pagos se detallan en la Disposición transitoria única. Ayuda a zonas que fueron subvencionables en el anterior periodo, de las Bases Reguladoras.

Disposición final primera. Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 30, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Resolución produce efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de abril de 2019

El Director General de Desarrollo Rural  
JOSÉ MANUEL MARTÍN APARICIO